

SEÑOR  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE  
Ibague

*Handwritten initials*

Ref. 7300-01-31-006-2019-0015500  
Proceso Ordinario de Pertinencia  
Demandante: Carlos Figueroa Parrá  
Jaime Buendía  
Demandado: Guillermo Bornacelly Hernández.

Enrique Manotas Goenaga, en mi condición de apoderado de la parte demandada me permito interponer recurso de reposición a la decisión adoptada por el despacho de fecha 19 de Enero de 2021, publicado en el estado No. 3. donde reconoce la cesión de los derechos.

Lo anterior teniendo en cuenta que estas ventas se puede prestar para que se engañe a terceros de Buena fe.

Cordialmente,

Enrique Manotas G.  
C.C 72.172.599  
T.P. 75.375

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE  
Enero 22/2021  
SE RECIBIÓ EL 22/06 P. 4  
FERNÁNDEZ AVILA  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TELIMA  
25 ENE 2021  
SE RECIBIÓ EL 25/01/2021  
FERNÁNDEZ AVILA  
SECRETARIO

301

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno.  
(2021).

Radicación N° 73001-31-03-006-2019-00155-00.

El apoderado judicial de la parte demandada ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha enero 19 de 2021 mediante el cual se excluye como demandante al vendedor JAIME BUENDIA y reconoce como único demandante al señor CARLOS ALFONSO FIGUEROA PARRA, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que comparezcan al proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del escrito de reposición por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

1.- **CORRER** traslado del recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandada en escrito que reposa a folio 300, del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

2.- **ORDENAR** que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

3.- **VENCIDO** el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito visto a folio 299, se procede a fijar el día 5 de febrero del 2021 a las 9 am con el fin de que el peticionario comparezca al Juzgado a revisar el expediente.

Oficiese al Jefe de Seguridad del Palacio de Justicia, para que el día y hora señalados se le permita el ingreso al peticionario.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**